Dosquebradas, febrero, 4 de 2026

ACUERDO NUMERO 001
Enero 29 de 2026

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 035 DE 2025".

SANCIONADO

Remítase copia del presente acuerdo a la Secretaría Jurídica del Departamento de Risaralda, para su respectiva revisión, de acuerdo con el **artículo 305, numeral 10 de la Constitución Política** y archívese un ejemplar.

ROBERTO JIMÉNEZ NARANJO
Alcalde Municipal

JUAN CARLOS GASCA CICERI
Secretario Jurídico (E)

Elaboró: Gloria Marleny Ruge Moreno
Auxiliar Administrativo

Dosquebradas, febrero, 4 de 2026

ACUERDO NUMERO 001
Enero 29 de 2026

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 035 DE 2025".

SANCIONADO

Remítase copia del presente acuerdo a la Secretaría Jurídica del Departamento de Risaralda, para su respectiva revisión, de acuerdo con el **artículo 305, numeral 10 de la Constitución Política** y archívese un ejemplar.

ROBERTO JIMÉNEZ NARANJO
Alcalde Municipal

JUAN CARLOS GASCA CICERI
Secretario Jurídico (E)

Elaboró: Gloria Marleny Ruge Moreno
Auxiliar Administrativo

Dosquebradas, febrero, 4 de 2026

ACUERDO NUMERO 001
Enero 29 de 2026

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 035 DE 2025".

SANCIONADO

Remítase copia del presente acuerdo a la Secretaría Jurídica del Departamento de Risaralda, para su respectiva revisión, de acuerdo con el **artículo 305, numeral 10 de la Constitución Política** y archívese un ejemplar.

ROBERTO JIMÉNEZ NARANJO
Alcalde Municipal

JUAN CARLOS GASCA CICERI
Secretario Jurídico (E)

Elaboró: Gloria Marleny Ruge Moreno
Auxiliar Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 001
(ENERO 29 de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 035 DE 2025"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 14 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986, la Ley 44 de 1990, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, la Ley 1819 de 2016 y las demás normas concordantes, me permito someter a consideración de esta Honorable Corporación el proyecto de Acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 035 DE 2025"**

I. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política establece que corresponde a los concejos municipales votar, de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y los gastos locales.

En tiempos de paz, únicamente el Congreso de la República, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales son competentes para imponer contribuciones fiscales y parafiscales dentro de su jurisdicción.

El artículo 338 de la Constitución dispone que los Acuerdos deben fijar directamente los sujetos activos y pasivos, los hechos generadores, las bases gravables y las tarifas de los impuestos, garantizando certeza y seguridad jurídica en la imposición tributaria.

Dicho artículo también prevé que las normas que regulen contribuciones cuya base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, solo pueden aplicarse a partir del período que comience después de la vigencia de la respectiva disposición, asegurando el respeto al principio de irretroactividad tributaria.

II. AUTONOMÍA TERRITORIAL

El artículo 287 de la Constitución reconoce la autonomía de las entidades territoriales para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley, incluyendo la facultad de administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Los artículos 362 y 363 de la Carta Política garantizan que los bienes y rentas tributarias de las entidades territoriales son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad privada, y que el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

III. ANTECEDENTES NORMATIVOS

Mediante el Acuerdo No. 015 del 15 de septiembre de 2023, se modificó parcialmente el artículo 246 del Acuerdo No. 033 de 2020, introduciendo ajustes necesarios para la correcta aplicación de la normatividad tributaria municipal en cumplimiento de una orden judicial.

Resulta indispensable armonizar dichas disposiciones con el marco normativo vigente, consolidado en el Acuerdo No. 035 de 2025, con el fin de garantizar coherencia, seguridad jurídica y eficacia en la gestión tributaria del Municipio de Dosquebradas.

IV. JUSTIFICACIÓN

La incorporación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo No. 015 de 2023 dentro del Acuerdo No. 035 de 2025 responde a la necesidad de:

- Fortalecer la autonomía fiscal del Municipio de Dosquebradas.
- Garantizar la aplicación de los principios constitucionales de equidad, eficiencia y progresividad en el sistema tributario local.
- Consolidar un marco normativo claro, coherente y actualizado que permita una gestión tributaria eficaz, transparente y ajustada a derecho.
- Evitar vacíos normativos o contradicciones que puedan afectar la seguridad jurídica de los contribuyentes y la capacidad de recaudo de la administración municipal.

Por otro lado, en cuanto a las tarifas de tránsito, el presente proyecto responde a la entrada en vigencia del artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 – Plan Nacional de Desarrollo, disposición que estableció de manera expresa la Unidad de Valor Básico (UVB) como unidad de referencia para la determinación de cobros, tarifas y derechos distintos a tributos, a partir del 1° de enero de 2024, en reemplazo de los valores expresados en salarios mínimos y Unidades de Valor Tributario (UVT). En este contexto, la actualización del Estatuto Tributario Municipal resulta necesaria para asegurar la conformidad del ordenamiento local con la Ley nacional, preservando el principio de legalidad del recaudo y la seguridad jurídica de los administrados.

La incorporación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo Municipal No. 015 de 2023 dentro del Acuerdo Municipal No. 035 de 2025 – Estatuto Tributario Municipal responde a una necesidad estrictamente normativa, correctiva y de coherencia jurídica, derivada de un

error humano de carácter formal ocurrido durante el proceso de compilación y sistematización normativa adelantado en el año 2025.

En efecto, el Acuerdo Municipal No. 035 de 2025 tuvo como finalidad consolidar en un solo cuerpo normativo las disposiciones tributarias vigentes del municipio, sin que existiera intención alguna de modificar, crear o ajustar las tarifas del impuesto de alumbrado público. Sin embargo, por un error material involuntario, no se incorporaron dentro del Estatuto las tarifas establecidas en el Acuerdo No. 015 de 2023, pese a que dichas tarifas se encontraban vigentes, aplicables y habían sustituido expresamente las previstas en el Acuerdo No. 033 de 2020.

Es importante resaltar que el Acuerdo No. 015 de 2023 no surgió de manera discrecional, sino como resultado del cumplimiento de una providencia judicial en firme, mediante la cual se declaró la nulidad de disposiciones tarifarias anteriores. En atención a dicho fallo, el Concejo Municipal adoptó las tarifas actualmente vigentes del impuesto de alumbrado público, previo análisis técnico, jurídico y fiscal, garantizando su conformidad con los principios constitucionales y jurisprudenciales aplicables. En consecuencia, el proyecto que hoy se tramita no introduce variación alguna en la carga tributaria, ni altera el hecho generador, la base gravable o las tarifas del impuesto, limitándose a subsanar una omisión normativa y a restablecer la coherencia interna del Estatuto Tributario Municipal.

Desde esta perspectiva, la iniciativa busca:

- Fortalecer la autonomía fiscal del Municipio de Dosquebradas, asegurando que sus normas tributarias reflejen de manera fiel y ordenada las decisiones adoptadas por el Concejo Municipal.
- Garantizar la aplicación efectiva de los principios constitucionales de equidad, eficiencia y progresividad, al evitar interpretaciones erróneas o aplicaciones indebidas de tarifas que ya no se encontraban vigentes.
- Consolidar un marco normativo claro, coherente y actualizado, que permita una gestión tributaria eficaz, transparente y ajustada al principio de legalidad.
- Prevenir vacíos normativos o contradicciones internas que puedan afectar la seguridad jurídica de los contribuyentes y la capacidad de recaudo de la administración municipal.

En este mismo sentido, y de manera complementaria, el proyecto de acuerdo aborda la actualización de las disposiciones relacionadas con las tarifas y derechos de tránsito, como consecuencia directa de la entrada en vigencia del artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 – Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026. Dicha norma estableció de manera expresa la Unidad de Valor Básico (UVB) como unidad de referencia obligatoria para la determinación de cobros, tarifas y derechos distintos a tributos, a partir del 1° de enero de 2024, en sustitución de los valores expresados en salarios mínimos legales mensuales vigentes y Unidades de Valor Tributario (UVT).

En consecuencia, la adecuación del Estatuto Tributario Municipal a este nuevo parámetro no constituye la creación de nuevos cobros ni el incremento automático de tarifas, sino una armonización normativa necesaria y obligatoria, orientada a garantizar la conformidad del ordenamiento local con la legislación nacional, preservar el principio de legalidad del recaudo y brindar certeza jurídica a los administrados respecto de los criterios de liquidación aplicables.

En suma, el proyecto de acuerdo tiene un alcance correctivo, compilatorio y de actualización normativa, sin efectos materiales sobre las tarifas vigentes, y se erige como un instrumento indispensable para asegurar la coherencia del sistema tributario municipal y la correcta aplicación del marco legal vigente.

V. IMPACTO FISCAL

La **Ley 819 de 2003, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones"**, en su artículo 7 establece la obligación de evaluar el impacto fiscal de las normas.

En dicho artículo se dispone que:

"En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios deberá hacerse explícito y ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.
...

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces."

En consecuencia, todo proyecto de acuerdo de carácter tributario debe acompañarse de un análisis detallado sobre sus efectos fiscales, garantizando que las medidas propuestas sean sostenibles y estén alineadas con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Asimismo, corresponde a la Secretaría de Hacienda Municipal verificar y certificar dicho impacto, asegurando transparencia, responsabilidad y coherencia en la gestión de las finanzas públicas.

En consecuencia, de lo anterior, la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas Certifica que el presente Proyecto de Acuerdo no representa impacto Fiscal, toda vez que el proyecto busca armonizar las normas aplicables, con el estatuto tributario actualmente vigente para el municipio de Dosquebradas.

En atención a los beneficios detallados anteriormente, se solicita al Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas, Risaralda, que estudie y apruebe el presente proyecto de acuerdo. Esta iniciativa está alineada con las competencias que otorgan la Constitución Política y la Ley, y su aprobación permitirá avanzar hacia una gestión fiscal más eficiente, equitativa y transparente en beneficio de toda la comunidad.

De los Honorables Concejales, respetuosamente,

ROBERTO JIMÉNEZ NARANJO
Alcalde Municipal

LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ
Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas

JUAN CARLOS GASCA CICERI
Secretario Jurídico (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 001
(ENERO 29 de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 035 DE 2025"

El concejo del municipio de Dosquebradas, Risaralda, en ejercicio de sus facultades, específicamente las otorgadas por la Constitución Política, la Ley 14 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986, las Leyes 44 de 1990, 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, Ley 1551 de 2012 y Ley 1819 de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política señala que corresponde a los concejos Municipales, votar de conformidad con la constitución y la ley los tributos y los gastos locales. Por ello en tiempos de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales son los competentes para imponer contribuciones fiscales y parafiscales en su jurisdicción, los Acuerdos deben fijar, directamente los sujetos activos, pasivos, los hechos, las bases gravables y las tarifas de los impuestos de Acuerdo con lo dispuesto en el artículo 338 de la Constitución Política.

Que el mismo artículo, establece que "Las leyes, ordenanzas o Acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o Acuerdo".

Que dicha norma debe ser entendida conforme al concepto de autonomía derivada que se desprende de la lectura del artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, que señala expresamente: "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

Que el artículo 362 y 363 de la Constitución Política establecen "Los bienes y rentas tributarias (...) de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares (...)" y que "El Sistema Tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad (...)".

Que mediante el Acuerdo No. 015 de septiembre 15 de 2023, se modificó parcialmente el artículo 246 del Acuerdo 033 de 2020 dando cumplimiento a una orden judicial.

Que se hace necesario incorporar las normatividades establecidas en el Acuerdo No. 015 de 2023 a la actual normatividad tributaria del Municipio de Dosquebradas, adoptada mediante el Acuerdo No. 035 de 2025.

Que se hace necesario actualizar las tarifas de tránsito en UVB de conformidad con la ley aplicable.

Que, en mérito de lo expuesto, el Honorable Concejo de Dosquebradas, Risaralda

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Modifíquese parcialmente el artículo 148 del Acuerdo 035 de 2025 el cual quedará así:

ARTÍCULO 148. DECLARACIÓN DE LAS AUTORRETENCIONES. Los autorretenedores del impuesto de industria y comercio y sus complementarios declararán y pagarán bimestralmente, por la totalidad de las operaciones gravadas realizadas en el periodo, en el formulario que para el efecto prescriba la administración tributaria.

Las declaraciones bimestrales de autorretención se presentarán y pagarán ante las entidades financieras autorizadas, dentro de los plazos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 2. Modifíquese parcialmente el artículo 228 del Acuerdo 035 de 2025 en cuanto a las tarifas del impuesto de Alumbrado Público, los parágrafos se mantendrán igual.

ARTICULO 228. TARIFAS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Las tarifas del Impuesto de Alumbrado Público serán las siguientes, las cuales se establecen para períodos de cobro mensual.

a) TARIFAS SECTOR OFICIAL-INSTITUCIONAL

OFICIAL - INSTITUCIONAL	Cinco por ciento 5% del consumo de energía sin exceder de 5 SMMLV

b) TARIFAS SECTOR INDUSTRIAL COMERCIAL, SERVICIOS Y NO REGULADOS

RANGOS DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	TARIFA % SOBRE EL CONSUMO MENSUAL DE ENERGÍA – SIN CONTRIBUCIÓN	VALOR MÍNIMO A PAGAR POR MES (SMDLV)	VALOR MÁXIMO A PAGAR POR MES (SMDLV)
Desde 0 hasta 25.000	10%	0,29	37,00
25.001 hasta 65.000	8%	37,01	73,50
65.001 hasta 90.000	6%	73,51	110,30
90.001 hasta 250.000	5%	110,31	147,00
250.001 en adelante	4%	147,01	210,00

c) TARIFAS SECTOR RESIDENCIAL-PREDIOS RURALES Y URBANOS

ESTRATO	TARIFA MENSUAL
1	2,933
2	6,242
3	8,872
4	15,489
5	24,212
6	34,354

PARÁGRAFO: En consideración a que las tarifas que se establecen en el presente artículo, para el sector residencial, son las mismas establecidas en el acuerdo N° 015 del 2023 y que el citado acuerdo establecía el incremento anual con el IPC, con el fin de evitar la perdida del valor adquisitivo de las tarifas, a estas deberá aplicarse el incremento del IPC, para los años 2024,2025,2026.

TARIFA MENSUAL

ESTRATO	**AÑO 2023 S/N Dcto. N° 015 de Septiembre 15 de 2023**	**AÑO 2024 Incremento IPC 2023 (9.28%)**	**AÑO 2025 Incremento IPC 2024 (5.20%)**	**AÑO 2026 Incremento IPC 2025 (5.10%)**
1	2,933	3,205	3,372	3,544
2	6,242	6,821	7,176	7,542
3	8,872	9,696	10,200	10,720
4	15,489	16,926	17,807	18,715
5	24,212	26,459	27,835	29,255
6	34,364	37,553	39,506	41,521

ARTICULO 3. Modifíquese el artículo 376 del Acuerdo 035 de 2025 el cual quedará así:

ARTÍCULO 376. Los servicios que se presten por la Secretaría de Tránsito y Movilidad del Municipio de Dosquebradas causarán derechos en favor del Tesoro Municipal, según la clasificación y hasta los valores equivalentes en UVB, que se determinan a continuación para cada trámite.

1. **TRÁMITES RELACIONADOS CON EL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR (RNA)**

TIPO	**TRÁMITE**	**CUATRIMOTOS, MOTOCARROS, MOTOCICLETAS Y SIMILARES - VALOR EN UVB**	**VEHÍCULOS AUTOMOTORES - VALOR EN UVB**
MATRICULAS	Matricula	5,2	9,5
	Re matrícula	5,2	9,5
	Traspaso de Propiedad	13,5	15
	Traspaso de Propiedad a Persona Indetermina	13,5	15
	Cambio de Carrocería	19,2	19,5
	Cambio de color	19,2	19,5
	Cambio de Motor	19,2	19,5

	Cancelación de la Matricula	12,5	12,5
	Duplicado Licencia de Transito	9,9	9,9
	de Limitación o gravamen a la Propiedad	7,6	8,3
	Levantamiento de Limitación o gravamen a la propiedad	7,6	8,3
	Modificación del acreedor prendario por acreedor	7,6	8,3
	Modificación del acreedor prendario por propietario	7,6	8,3
	Regrabación del motor	19,7	19
	Regrabación de Chasis o serial	19,7	19
	Regrabación de VIN	19,7	19
	Radicación de la Matricula	5,2	8,3
	Cambio de servicio	16,9	16,9
	Blindaje	16,9	16,9
	Desmonte de Blindaje	16,9	16,9
	Repotenciación de vehículos de Servicio Público de Carga	6,7	6,7
	Cambio de Placas	9	11,7
	Duplicado de Placas	9	11,7
	Conversión a Gas Natural	17,4	19,5
	Renovación Licencia de tránsito de un vehículo de Importación Temporal	17,4	19,5
	Certificado de libertad y tradición	3,3	3,3

2. TRÁMITES RELACIONADOS CON EL REGISTRO NACIONAL DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES (RNYS)

TIPO	TRÁMITE	VEHÍCULOS AUTOMOTOR ES - VALOR EN UVB
MATRICULAS	Matricula	9,5
	Re matrícula	9,5
	Traspaso de Propiedad	19,5
	Traspaso de Propiedad a Persona indeterminada	19,5
	Inscripción de Limitación o gravamen a la Propiedad	9,5
	Levantamiento de Limitación o gravamen a la propiedad	9,9
	Modificación del acreedor prendario por acreedor	9,9
	Modificación del acreedor prendario por propietario	9,9
	Regrabación de serial o chasis	20,4
	Regrabación de VIN	20,4
	Radicación de la Matricula	8,3
	Cancelación de la Matricula	13,5
	Duplicado de Placas	9,6
	Transformación por adición o retiro de ejes	19,5
	Duplicado Tarjeta de Registro	16,8
	Certificado de Libertad y Tradición	3,3
	Renovación Licencia de Transito de un vehículo de importación	19,5

3. TRAMITES RELACIONADOS CON EL REGISTRO NACIONAL DE MAQUINARIA AGRÍCOLA INDUSTRIAL Y DE CONSTRUCCIÓN AUTOPROPULSADA (RNMA)

TIPO	TRAMITE	MAQUINARIA AGRÍCOLA, INDUSTRIAL, DE CONSTRUCCIÓN AUTOPROPULSADA - VALOR EN UVB
MATRICULAS	Registro inicial	9,2
	Cambio de Propietario	15
	Traspaso de Propiedad a Persona Indeterminada	15
	Inscripción de Limitación o gravamen a la Propiedad	9,2
	Levantamiento de limitación o gravamen a la Propiedad	9,2
	Modificación del acreedor prendario por acreedor	9,2
	Modificación del acreedor prendario por propietario	9,2
	Radicación de la Matricula	9,2
	Cancelación de Registro	12,5
	Registro por recuperación en caso de hurto o pérdida definitiva	7,6
	Duplicado Tarjeta de registro	9,9
	Certificado de Libertad y Tradición	3,3
	Cambio de Motor	19,5
	Regrabación de Motor	19,5

4. TRAMITES RELACIONADOS CON EL REGISTRO NACIONAL DE CONDUCTORES

TIPO	TRÁMITE	CUATRIMOTOS, MOTOCARROS, MOTOCICLETAS Y SIMILARES. VALOR EN UVB	VEHICULOS AUTOMOTORES VALOR EN UVB
MATRICULA	Expedición de las licencias de conducción	3,2	3,2
	Licencia de conducción por mayoría	3,2	3,2
	Renovación de la licencia de conducción	3,2	3,2
	Re categorización de la licencia de conducción	3,2	3,2
	Duplicado de la licencia de conducción	3,2	3,2

5. OTROS TRÁMITES

TRAMITE	UVB
Peritajes Motocicletas, Motocarros y Similares	10,46
Peritaje Vehículos Automotores, Agrícolas, Industriales y de Construcción	13,6
Inscripción de Registro de Tramites de Transporte	3,3
Expedición de fotocopias auténticas Cada Una	0,0183
Servicio especial de guardas hora o fracción por Agente	6,8
Administración por inscripción en el RUNT de persona natural o jurídica, pública o privada, modificación de datos.	0,5
Certificados propiedad, rete fuente, otros trámites	1

Gestión Administrativa de traslado de cuenta	3,47
Revisión Planes de Manejo de Tránsito - Categoría I Obras de Bajo Impacto	10
Revisión Planes de Manejo de Tránsito - Categoría II Obras de Mediano Impacto	20
Revisión Planes de Manejo de Tránsito - Categoría III Obras de Alto Impacto	30
Revisión de Planes de Señalización	30
Cursos teóricos Cualquier categoría	3,5
Cursos prácticos motocicletas hora o fracción	3,5
Cursos prácticos vehículos livianos hora o fracción	3,5
Cursos prácticos vehículos pesados hora o fracción	7,8
Certificado médico (psicométrico)	15
Certificado de enseñanza para licencias A1, A2 y Similares	11
Certificado de enseñanza para licencias B1, C1 y Similares	13,1
Certificado de enseñanza para licencias B2, C2 y Similares	13,79
Certificado de enseñanza para licencias B3, C3 y Similares	34
Servicio de parqueo por Inmovilización de vehículos Tipo Motocicleta y similares.	1,41
Servicio de parqueo por Inmovilización de Vehículo Tipo Automóvil, Campero y Similares	3,2
Servicio de Parqueo por Inmovilización de Vehículos de Carga pesada, Buses, Busetas, Vehículos Articulados, Agrícolas, Industriales, o de Construcción y Similares	3,6
Servicio de grúa vehículos tipo motocicletas y similares.	8,91
Servicio de grúa vehículos tipo automóvil, campero, similares.	14,038
Servicio de grúa vehículos tipo carga, buses 6, o busetas, vehículos articulados, vehículos agrícolas, industriales y de construcción o similares.	22

PARÁGRAFO: Las tarifas aquí aprobadas, solo aplican para los bienes y servicios que ofrece el municipio de Dosquebradas.

ARTICULO 4. Adiciónese un inciso al artículo 579 del Acuerdo 035 de 2025 así.

El Alcalde Municipal reglamentará vía decreto los requisitos técnicos para la aplicación del mecanismo de Obras por Impuestos.

ARTICULO 5. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente acuerdo rige a partir de su y sanción y publicación y deroga todas las disposiciones del orden municipal que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE HUMBERTO GARCIA MORALES
Presidente - Concejo Municipal

ALEXANDER PEREZ BUSTAMANTE
Secretario General – Concejo Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 001
(ENERO 29 de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 035 DE 2025"

CERTIFICACION

Que el presente acuerdo fue debatido y aprobado por la comisión segunda el día veintitrés (23) de enero de dos mil veintiséis (2026) y aprobado en sesión plenaria el día veintinueve (29) de enero del mismo año, cumpliéndose así con los dos (2) debates, de conformidad con el artículo 73, inciso 3, de la Ley 136 de 1994.

INICIATIVA:

ROBERTO JIMENEZ NARANJO
Alcalde Municipal

FECHA DE RADICACIÓN DEL PROYECTO: 15 de enero de 2026.

ALEXANDER PEREZ BUSTAMANTE
Secretario General

REMISIÓN:

Me permito remitir el Acuerdo Municipal No.001 del 29 de enero del año dos mil veintiseis (2026), al Alcalde Municipal, para su respectiva sanción, publicación u objeciones de ley, hoy 02 de febrero de dos mil veintiséis (2026).

JOSE HUMBERTO GARCIA MORALES
Presidente